

**VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-0508/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo octavo (8°) de la ley 26.741 por el siguiente texto:

“Art. 8° — Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cuarenta y nueve por ciento (49%) pertenecerá al Estado nacional y el cincuenta y uno por ciento (51%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. La distribución de las acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realizará en forma equitativa, teniendo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo noveno (9°) de la ley 26.741 por el siguiente texto:

“Art. 9° — A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior. La designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.”

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

1) Antecedentes:

Mediante el artículo 8 de la ley 26.741 se estableció que las acciones expropiadas de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., quedarían distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (49%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (51%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

La referida norma estableció que la reglamentación debía contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

Asimismo la ley estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercería los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior.

Luego de que se perfeccionara la cesión de las acciones a las Provincias, se contemplaría que el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a las referidas acciones transferidas a las Provincias se ejerciera en forma unificada junto con la Nación por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

Con posterioridad al dictado de la ley 26.741 la Nación dictó el decreto reglamentario N° 1277/12 mediante el cual se crea la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS a quien en franca violación a las autonomías provinciales, al régimen de dominio originario provincial de los hidrocarburos y a la ley corta, se le otorgan facultades de promoción, control y sanción en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.

En forma complementaria con el referido decreto la Nación dictó el decreto 929/13 mediante el cual se instrumenta un nuevo avance sobre las autonomías provinciales, legislándose por decreto un régimen de concesiones de hidrocarburos no convencionales que faculta a quienes resulten comprendidos en el Régimen de Promoción de Inversiones que prevé la norma a solicitar prórrogas y ampliación de concesiones existentes.

Cabe destacar también que mediante un Acuerdo suscrito en agosto del 2012 entre las Provincias miembros de la OFEPHI y la Nación se establecieron los porcentajes de distribución entre las Provincias de las acciones de YPF asignadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 26.741.

Al día de la fecha, no se ha hecho efectiva la transferencia de las acciones a las Provincias ni se ha firmado el acuerdo de sindicación de acciones.

Por último destacamos que del informe presentado por el señor Ministro de Economía de la Nación el día 13 de marzo de 2014 ante la sesión plenaria de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda e Hidrocarburos, Minería y Energía, en el marco de la presentación del proyecto de ley que ratifica el acuerdo suscrito entre la Nación Argentina y REPSOL por el pago de la expropiación del 51% del capital accionario de YPF e YPF GAS S.A. surge que el Estado Nacional pretende transferir las acciones expropiadas correspondientes a las provincias, en forma onerosa, percibiendo de los estados subnacionales el valor proporcional que la Nación abonaría con motivo del convenio suscrito con la petrolera española.

2) La situación de las Provincias:

A la fecha las Provincias productoras de hidrocarburos cuentan con un derecho en expectativa (ya que a la fecha no se ha instrumentado la transferencia de las acciones que le corresponden de YPF) a participar como socios de la empresa YPF.

En caso de instrumentarse la transferencia de las acciones que le corresponden a las Provincias productoras en YPF, y de acuerdo a las recientes declaraciones del Ministro de Economía, las referidas Provincias miembros de la OFEPHI asumirían una deuda con la Nación por el valor de las acciones cedidas, a los valores proporcionales que la Nación pretende abonar a REPSOL la indemnización.

A ello se debe agregar que el ejercicio de los derechos accionarios de las Provincias sobre las acciones que estas adquieran, quedará limitado por el acuerdo de sindicación de acciones que la ley obliga a suscribir entre Nación y Provincias por un plazo de 50 años y cuyos términos obligarán a votar en forma unificada en las Asambleas de la Sociedad.

Es decir, que las Provincias pagarán por la propiedad de acciones que le otorgarán limitados derechos en la toma de decisiones de la

compañía, esencialmente porque siempre deberán votar en el mismo sentido que la Nación.

Ello puede implicar una grave lesión a los intereses propios de cada uno de los Estados Provinciales.

Concretamente en el caso de la Provincia de Mendoza, luego de transcurridos dos años desde la expropiación de YPF, la Provincia no ha visto ninguna mejora en materia de exploración y explotación de hidrocarburos. Todo lo contrario.

En ese sentido en los dos últimos años la caída en la extracción de petróleo en la Provincia de Mendoza fue impulsada por YPF, lo que implica sin más la pérdida de dos años de desarrollo petrolero para Mendoza.

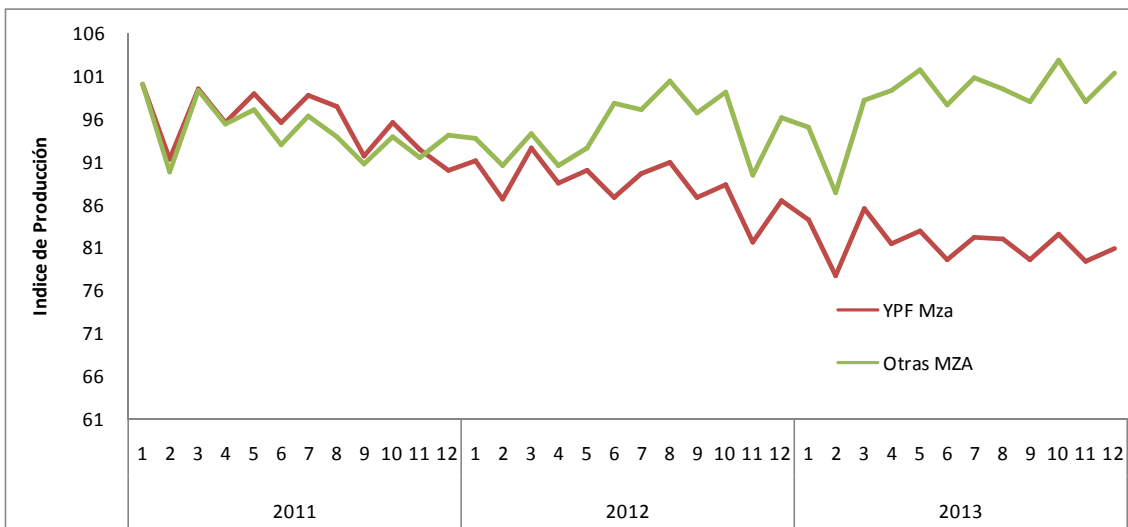
Las demás empresas que extraen petróleo en la provincia (sin incluir a YPF) aumentaron la producción un 3,6% en promedio en el año 2013 y un 0,3% interanual en el año 2012.

De esta forma, el año pasado en la Provincia, YPF contrajo la extracción de petróleo a -7,7% interanual, el conjunto de las demás empresas aumentaron 3,6% y por lo tanto llevó a una caída para el total provincial del 3,7% interanual.

Vale recordar que YPF representó en el año 2013, el 62% del mercado provincial de Upstream.

Las decisiones de inversión que tome YPF en el proceso de Upstream, de exploración y principalmente de extracción, y la priorización geográfica de tales inversiones son definitorias del presente y futuro de la actividad petrolera a nivel provincial.

Evolución de la extracción de petróleo por YPF y el resto de las empresas en Mendoza



Si el comportamiento de YPF hubiera sido similar al observado para el total de las otras empresas del mercado, la provincia de Mendoza se habría beneficiado por un aumento mayor de actividad económica y un aumento en la recaudación de ingresos brutos y regalías, entre otros beneficios.

La menor producción generó un costo de 44 millones de dólares sólo en recursos no percibidos por regalías, desde la expropiación hasta finales del año 2013.

3) Objeto del proyecto:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de los artículos octavo y noveno de la ley 26.741 en el sentido de garantizar a las Provincias miembros de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos la mayoría del capital accionario expropiado a REPSOL mediante la referida norma.

En ese sentido se propone que el cincuenta y uno por ciento de las acciones expropiadas sean de propiedad de los referidos Estados Provinciales, distribuyéndose las mismas conforme a los criterios impuestos por la ley.

Asimismo el proyecto modifica el artículo noveno de la ley 26.741 a los fines de que el ejercicio de los derechos políticos y económicos sobre las acciones de YPF S.A y YPF GAS S.A. que se transfieran a las Provincias sea libre de todo acuerdo que limite las facultades de los estados provinciales en la toma de decisiones de la empresa.

La finalidad de las modificaciones propuestas es hacer que el dominio originario de los recursos naturales que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce a las Provincias se efectivice en la práctica, a través de la toma de decisiones de inversión en exploración y explotación de hidrocarburos en la mayor empresa petrolera del país.

Ello configura una real federalización de la empresa y por lo tanto una garantía de respeto a las autonomías provinciales en la materia.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Laura G. Montero. -